



El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 4o., 5o., 9o., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimer Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción I, 5º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994,

**OTORGA
TÍTULO DE CONCESIÓN**

Número: 02SON108888/08HMGR98

A: ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes OOM920102J15, con domicilio en CALLE OBREGON N° 106 OESTE, CABORCA, Municipio o Delegación de CABORCA, de la Entidad Federativa de SONORA, y Código Postal 83600.

- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN.
- PERMISO**
- NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES.
- SI PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES.

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) CUATRO en TRES hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de DIEZ año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE AGOSTO DE 1998.

Por "LA COMISIÓN"

ING. MIGUEL ANGEL JURADO MARQUEZ



CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que superará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. "LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a utilizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones legales, las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;
- II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
- III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;
- IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
- V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;
- VI. Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
- VII. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y
- VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SÉPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

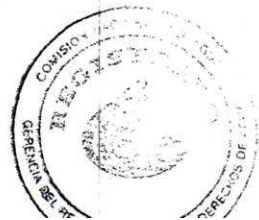
DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyan en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.



ANEXO 4.1

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA CONCESIONARIA: ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA
 Título de concesión Número: 02SON108888/08HMGR98



PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA CONCESIONARIA consta de UNA hora que forman parte del mismo. Que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales: UNA

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

- 1. Cuenca: RÍO CONCEPCIÓN-ARROYO COCOSPORA
- Afluente: POZO
- Región Hidrológica: SONORA NORTE
- Entidad Federativa: SONORA
- Municipio o Delegación: CABORCA
- Localidad: CABORCA

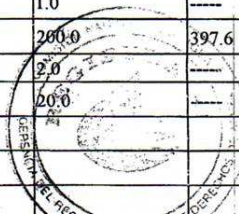
TERCERA.- Descripción de descargas de aguas residuales objeto del presente permiso.

- 1.- Descarga No.: 1/1
- 2.- Tipo de Descarga: MUNICIPAL
- 3.- Volumen de la Descarga: 1,988.16 m3/día 725,678.00 m3/año
- 4.- Procedencia de la Descarga: RED DE ALCANTARILLADO
- 5.- Forma en que se realiza la descarga: LIBRE POR TUBERIA
- 6.- Cuerpo Receptor: ARROYO DEL CERRO PRIETO
- 7.- Coordenadas del punto de la descarga: Latitud 30° 41' 14.0" Longitud 112° 10' 55.0"

CUARTA.- Las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a las que se deberá sujetar el permisionario se señalan a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO	CARGA Kg/día	UNIDADES
Arsénico	0.2	0.4	----	mg/l
Cadmio	0.2	0.4	----	mg/l
Cianuro	2.0	3.0	----	mg/l
Cobre	4.0	6.0	----	mg/l
Coliformes fecales	1,000.0	2,000.0	----	NMP/100 ml
Cromo total	1.0	1.5	----	mg/l
DBO5	150.0	200.0	397.6	mg/l
Fósforo total	20.0	30.0	----	mg/l
Grasas y aceites	15.0	25.0	49.7	mg/l
Materia Flotante	Ausente	Ausente	----	mg/l
Mercurio	0.01	0.02	----	mg/l
Nitrógeno total Kjeldahl	40.0	60.0	----	mg/l
Níquel	2.0	4.0	----	mg/l
Plomo	0.5	1.0	----	mg/l
SST	150.0	200.0	397.6	mg/l
Sólidos sedimentables	1.0	2.0	----	ml/l
Zinc	10.0	20.0	----	mg/l
////////////////// FIN DE TEXTO //////////////////////				

COPIADO



Los límites máximos permisibles de coliformes fecales , medidos como número más probable por cada 100 ml, son los siguientes.
a.- Cuando se permita el escurrimiento libre de las aguas residuales de servicios o su descarga a un cuerpo receptor, mezcladas o no con las aguas residuales del proceso productivo de "LA CONCESIONARIA":

Como límite promedio diario NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES
Como límite promedio mensual NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

b.- Cuando las aguas residuales de servicios se descarguen separadamente y el proceso para su tratamiento prevenga su infiltración en terreno, de manera que no se cause un efecto adverso en los cuerpos receptores



Para la medición y periodicidad de la información que deberá entregar a "La Comisión" se estará a lo dispuesto en el presente permiso y condiciones particulares de descarga. A falta de disposición expresa se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los muestreos y métodos de prueba se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

SÉXTA.- La descripción general de las acciones, sistemas u obras autorizadas por "La Comisión" y en los plazos fijos en los que se deben realizar para evitar la contaminación de los cuerpos receptores y, en su caso, para efectuar el tratamiento de aguas residuales de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, aparece en la hoja anexa al presente permiso, que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN", conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a "LA CONCESIONARIA" el plazo para que sus descargas se ajusten a las mismas.

Las condiciones particulares de descarga que se contienen en este permiso no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud a un ecosistema o a terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación del presente permiso, además de las señaladas en las condiciones generales de este título, las siguientes:

- I. Cuando exista cambio, modificación o alteración del punto final de vertido establecido en la condición Tercera de este anexo;
- II. Cuando el vertido de la descarga de aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública;
- III. Que se termine el título único de concesión del que forma parte el presente anexo, por alguna de las causas previstas en la ley; y
- IV. Que exista resolución judicial que lo de por terminado.

NOVENA.- Otras condiciones específicas aplicables conforme al presente título son las siguientes:

LA CONCESIONARIA ESTARÁ SUJETA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ANEXO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE INDICAN EN LA NOM-001-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES, PUBLICADA EN EL D.O.F. EL 6 DE ENERO DE 1997.
--- FIN DE TEXTO ---



COTEJADO

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, SISTEMAS U OBRAS QUE SE REALIZARÁN PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DE LOS CUERPOS RECEPTORES Y, EN SU CASO, PARA EFECTUAR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

EL DOMICILIO DE LA DESCARGA ES ARROYO DEL CERRO PRIETO
--- FIN DE TEXTO ---



CROQUIS

COTEJADO

ent